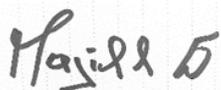


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1° de septiembre de 2022.

Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por la parte demandante a través del cual allega informe de notificación al demandado y solicita su emplazamiento.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

RADICADO: 2022-00238

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe de Secretaría que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y su anexo, a través del cual refiere que (i) el 27 de julio de 2022 remitió al demandado Jorge William Álzate García la corrección de la demanda con sus anexos a la calle 5 No. 8-04 Hogar San Vicente de Paul de Neira (Caldas), a través de la Guía No. 9152279232 y que según confirmación del envío expedida por el servicio Postal Servientega, el destinatario se niega a recibir y por tanto se hace devolución de la misma, y (ii) que el demandado es conecedor de la demanda, en razón a que cuando se presentó al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, se le dio traslado a la dirección aludida en la demanda, la cual fue recibida el 16 de julio de 2022; por lo dicho, solicita el emplazamiento, ya que cualquier notificación que se le envíe será rehusada.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento elevada por la profesional que agencia los derechos de la parte demandante, desde ya se advierte que la misma no cumple con los presupuestos enunciados en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo tanto, se despacha desfavorablemente.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta las manifestaciones ya mencionadas, se advierte a la parte interesada que debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a efectos de lograr la notificación del auto que admite la demanda al demandado y en la dirección reportada en la demanda para tal fin, pues según lo relatado, lo enviado el 27 de julio de 2022 al señor Jorge William Álzate García, corresponde a la subsanación de la demanda, mas no a la notificación del auto que admite la misma, de fecha 28 de julio de 2022; amen que, desconoce el Juzgado las aseveraciones relacionadas con traslados por demandas o procesos tramitados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira.

Ahora, si en el evento de remitir la notificación del auto que admite la demanda, el señor Álzate García, se rehusare a recibirla, deberá tener en cuenta, la parte demandante, el contenido del inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, según el cual “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Conforme con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado JORGE WILLIAM ÁLZATE GARCÍA la admisión de la presente demanda, conforme lo señala la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta, en el evento de ser rehusada, las indicaciones ya anotadas.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31810c181da650c499e1c546df6f0e93e3a74c7c199d3cf2de60e97261c7e7d**

Documento generado en 01/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>